

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 16 DE MAYO DE 2002

Nº 24,553

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 38  
(De 9 de mayo de 2002)**

**“POR LA CUAL SE ACUERDA LA APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA Y SE ORDENA SU REMISION A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.” ..... PAG. 3**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 39  
(De 13 de mayo de 2002)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSACCION DEL PROCESO ARBITRAL EXISTENTE ENTRE REFINERIA PANAMA, S.A. Y EL ESTADO, Y LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO-LEY Nº 35 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” ..... PAG. 6**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 10  
(De 14 de mayo de 2002)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 108 DE 21 DE OCTUBRE DE 1996, RELACIONADO CON LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE PROCEDENCIA PARA LA REEXPORTACION DE PRODUCTOS DESDE LAS ZONAS LIBRES DE COMERCIO.” ..... PAG. 9**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 50  
(De 14 de mayo de 2002)**

**“POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO Nº 34 DE 6 DE MAYO DE 2002.” ..... PAG. 10**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
RESUELTO Nº D.M. 6/2002  
(De 29 de abril de 2002)**

**“DESIGNAR EN CALIDAD DE ITINERANTE A LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 18 CUYO ACTUAL PRESIDENTE ES LA LICENCIADA SONIA ALMENGOR.” ..... PAG. 11**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION Nº 014  
(De 17 de abril de 2002)**

**“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION ANTONIETA FARANI, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.” ..... PAG. 13**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION Nº 016

(De 23 de abril de 2002)

**“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE PADRES DE HIJOS AUTISTAS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.” ..... PAG. 14**

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE

#### ACUERDONº 3

(De 26 de febrero de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE REGLAMENTA EL INGRESO ADICIONAL PROVENIENTE DEL PORCENTAJE (%) COBRADO A LAS PARTIDAS CIRCUITALES DEPOSITADAS EN CONCEPTO DE ADMINISTRACION Y/O DEPOSITARIOS DE LOS FONDOS DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL DEPOSITADOS POR LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA.” ..... PAG. 16**

### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA

#### ACUERDONº 3

(De 20 de febrero de 2002)

**“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICION DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICION, CAÑERIAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE SONA.” ..... PAG. 18**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 29**

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 38  
(De 9 de mayo de 2002)**

*“Por la cual se acuerda la aprobación del Proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá y se ordena su remisión a la Asamblea Legislativa.”*

**EL CONSEJO DE GABINETE**

*En uso de sus facultades legales*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante Acuerdo No.56 del veinticuatro de abril del 2002 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal, en ejercicio de sus facultades legales, aprobó su proyecto de presupuesto para el periodo fiscal que corre del 1 de octubre del 2002 al 30 de septiembre del 2003.*

*Que el mencionado acuerdo ha sido sometido al Consejo de Gabinete a objeto de su aprobación.*

*Que de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política y el artículo 37 de la ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación del Presupuesto de la Autoridad del Canal y su remisión a la consideración de la Asamblea Legislativa, para su examen y aprobación o rechazo.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Se aprueba el Presupuesto fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado mediante Acuerdo No. 56 de veinticuatro de abril del 2002, cuyo texto es del siguiente tenor:*

**“ACUERDO Nº 56  
(de 24 de abril del 2002)**

*“Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá”*

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Política corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que compete a la Junta Directiva, a los efectos del considerando anterior, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispone el artículo 314 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 18 de la ley orgánica de la institución.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas establece como periodo fiscal anual de la Autoridad del Canal el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre de cada año.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptase el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2002 al 30 de septiembre del 2003, de acuerdo al siguiente detalle:

**Ingresos de operación:**

Ingresos por peajes.....	B/. 588,479,000.00
Otros ingresos.....	<u>206,569,000.00</u>
<b>Sub-Total</b> .....	795,048,000.00
Menos pagos al Tesoro Nacional - derecho por tonelada neta.....	<u>(152,620,000.00)</u>
<b>Sub-Total</b> .....	642,428,000.00
Ingresos por intereses bancarios.....	<u>12,250,000.00</u>
<b>Total de ingresos de operación</b> .....	<u><b>654,678,000.00</b></u>

**Gastos de operación:**

Servicios personales.....	310,744,000.00
Prestaciones laborales.....	40,641,000.00
Materiales y suministros.....	42,533,000.00
Combustible.....	22,053,000.00
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	1,057,000.00
Viáticos y movilización local.....	1,656,000.00
Contratos de servicios no personales.....	40,514,000.00
Tasa por servicios públicos.....	29,000,000.00
Seguros.....	3,863,000.00
Reembolso por apoyo al programa de inversiones.....	(44,374,000.00)

Depreciación.....	59,391,000.00
Provisión para accidentes, siniestros y obsolescencia.....	5,900,000.00
Otros gastos de operación.....	<u>8,570,000.00</u>
<b>Total de gastos de operación.....</b>	<b><u>521,548,000.00</u></b>
Ingresos netos de operación.....	133,130,000.00
Reservas y contribuciones al programa de inversiones.....	<u>88,222,000.00</u>
<b>Excedentes del período (Ley Orgánica, Artículo 41).....</b>	<b>B/. 44,908,000.00</b>
<b>Inversiones.....</b>	<b>B/. 136,117,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorízase al Presidente de la Junta Directiva a presentar al Consejo de Gabinete el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, para el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del 2002.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa A.

\_\_\_\_\_  
Ministro para Asuntos del Canal

\_\_\_\_\_  
Secretario de la Junta Directiva "

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento al artículo 314 de la Constitución Política y al artículo 37 de la ley 19 de 11 de junio de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena la remisión de esta resolución a la Asamblea Legislativa para el trámite constitucional y legal, y se autoriza al Ministro para Asuntos del Canal a proponer el proyecto de ley correspondiente ante dicho órgano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de mayo del dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**ADOLFO LINARES**  
 Ministro de Educación, a.i.  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
 Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
 Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAM GORDON**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia, a.i.

**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 39**  
 (De 13 de mayo de 2002)

"Por la cual se autoriza y acuerda la celebración de un Convenio de Transacción del Proceso Arbitral existente entre REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y EL ESTADO, y la Terminación Anticipada del Contrato-Ley N°35 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 15 de septiembre de 1992, REFINERÍA PANAMÁ, S.A., y EL ESTADO celebraron un Contrato, distinguido con el No. 35, el cual fue aprobado mediante Ley No. 31 de 31 de diciembre de 1992 (en adelante el "Contrato-ley No. 35");

Que el Contrato-Ley No. 35 vence, de acuerdo con sus términos, el día 30 de septiembre del año 2012;

Que han surgido divergencias entre REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y EL ESTADO en cuanto al cumplimiento e interpretación del Contrato-Ley No. 35;

Que REFINERÍA PANAMÁ, S.A. procedió, el día 18 de junio de 1999, a interponer Demanda de Arbitraje contra EL ESTADO, según las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato-Ley No. 35 (en adelante el "Proceso Arbitral"), demanda ésta en la que reclamaba daños y perjuicios por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE BALBOAS (B/.89,000.000.00);

Que EL ESTADO se ha hecho parte en el Proceso Arbitral y, a-su vez, ha interpuesto demanda de reconvencción contra REFINERÍA PANAMÁ, S.A., en el marco de dicho proceso;

Que, no obstante el Proceso Arbitral, las partes han adelantado negociaciones con miras a resolver amigablemente sus divergencias y lograr ciertos otros objetivos;

Que, en el curso de tales negociaciones, las partes se han propuesto la terminación del Proceso Arbitral y la terminación anticipada del Contrato-Ley No. 35;

Que, en virtud de la terminación del Proceso Arbitral, se pondrá fin a la controversia surgida entre EL ESTADO y REFINERÍA PANAMÁ, S.A., sin que EL ESTADO deba pagar suma alguna a REFINERÍA PANAMÁ, S.A., ni como indemnización ni por ningún otro concepto;

Que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato-Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y EL ESTADO, éste último por conducto del Órgano Ejecutivo, pueden convenir, de mutuo acuerdo y por escrito, en la terminación anticipada del Contrato-Ley No. 35, tomando en cuenta para ello los mejores intereses del ESTADO y las inversiones de REFINERÍA PANAMÁ, S.A.;

Que, en virtud de la terminación anticipada del Contrato-Ley No. 35, cesará la tarifa de protección y demás derechos y beneficios que el Contrato-Ley No. 35 confiere a REFINERÍA PANAMÁ, S.A.;

Que la terminación anticipada del Contrato-Ley No. 35 permitirá al ESTADO adelantar una política de liberalización y apertura del mercado de hidrocarburos en el país, lo cual redundará en beneficio de los consumidores nacionales;

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, economistas y múltiples otros sectores de la sociedad han manifestado reiteradamente la conveniencia de terminar anticipadamente el Contrato-Ley No. 35;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato-Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. puede dedicarse, entre otras, a las actividades de fabricar, refinar, procesar, mezclar, almacenar, envasar, manejar, trasegar, comercializar, transportar y vender petróleo crudo, productos, sub-productos y derivados del petróleo;

Que, la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato-Ley No. 35 dispone que si a la terminación del Contrato-Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. decidiera continuar llevando a cabo cualquiera de las actividades contempladas en el Contrato-Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. tendrá, con relación a las tierras y otros bienes de propiedad del ESTADO, incluyendo los muelles, rellenos, obras y demás instalaciones, marítimas o terrestres, construidas por REFINERÍA PANAMÁ, S.A. sobre tierras u otros bienes de propiedad del ESTADO, los mismos derechos, incluyendo los de uso y servidumbre conferidos en virtud del Contrato-Ley No. 35;

Que, en virtud de la terminación del Contrato-Ley No. 35, revertirán al ESTADO bienes de su propiedad que fueron otorgados en concesión conforme al Contrato-Ley No. 35, así como los muelles y demás instalaciones, marítimas y terrestres, construidas por REFINERÍA PANAMÁ, S.A. sobre dichos bienes;

Que REFINERÍA PANAMÁ, S.A. ha manifestado al ESTADO su interés de continuar haciendo uso de dichos bienes de propiedad del ESTADO, y de los muelles y demás instalaciones construidas por REFINERÍA PANAMÁ, S.A. sobre dichos bienes, con el objeto de continuar llevando a cabo actividades propias de una Terminal de Petróleo,

tales como la importación, compra, almacenaje, mezcla, envase, manejo, trasiego, comercialización y venta de productos de petróleo en pie de igualdad con las empresas que se dediquen a dichas actividades;

Que, en el marco de las negociaciones sostenidas entre las partes, EL ESTADO está anuente a conceder a REFINERÍA PANAMÁ, S.A. derechos de uso sobre aquellos bienes de propiedad del ESTADO y sobre los muelles y demás instalaciones construidas por REFINERÍA PANAMÁ, S.A. sobre dichos bienes, al amparo del Contrato-Ley No. 35, pero con sujeción a los Contratos que al efecto celebren las partes de conformidad con la ley aplicable y en condiciones iguales o equivalentes al resto de los agentes económicos que participan del mercado de hidrocarburos;

Que el Señor Procurador General de la Nación ha expresado su concepto favorable respecto de la transacción y demás acuerdos a que se refiere la presente Resolución, mediante nota PGN-SAL-020-02 de 6 de marzo de 2002, cuyas observaciones han sido tomadas en cuenta;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acordar la celebración de un Convenio de Transacción y Terminación entre EL ESTADO, representado por el Señor Ministro de Comercio e Industrias, y REFINERÍA PANAMÁ, S.A., con los efectos, entre otros, de poner fin al Proceso Arbitral, así como a cualesquiera otros reclamos que tengan o puedan tener las partes entre sí en relación con el cumplimiento del Contrato-Ley No. 35 y de dar por terminado anticipadamente el Contrato-Ley No. 35, en los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato y sus anexos que se adjuntan a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acordar la celebración de un Contrato entre EL ~~ESTADO~~ representado por el Señor Ministro de Comercio e Industrias, y REFINERÍA PANAMÁ, S.A., para el establecimiento, operación y administración de una Zona Libre de Petróleo en los términos que aparecen contenidos en el proyecto de Contrato que se acompaña al Convenio de Transacción y Terminación, identificado como Anexo C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exceptuar del trámite de licitación pública el Contrato de Concesión entre EL ESTADO, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, y REFINERÍA PANAMÁ, S. A y el Contrato de Arrendamiento entre EL ESTADO y REFINERÍA PANAMÁ, S. A. a que se refieren los Anexos A y B, respectivamente, del Convenio de Transacción y Terminación, con fundamento y en atención a lo dispuesto en la cláusula trigésima primera y trigésima segunda del Contrato-Ley No. 35, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 58 de la ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 195, Numeral (a) de la Constitución Política de la República; Artículo 58, numeral (6) y Artículos 68, 99 y 100 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; Ley 31 de 31 de diciembre de 1992; Decreto No. 29 de 14 de julio de 1992 y sus enmiendas y Decreto No. 26 de 6 de mayo de 1993.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDÉS**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministro de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
Ministro de Salud, a.l.

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO A. MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 10**  
(De 14 de mayo de 2002)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.108 de 21 de octubre de 1996 relacionado con la expedición de los certificados de procedencia para la reexportación de productos desde las zonas libres de comercio"

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente hay un incremento de las actividades de transporte de mercancías por el territorio nacional motivado entre otras razones por el establecimiento de modernos puertos marítimos, un ferrocarril transísmico, el Canal de Panamá, comunicaciones de primer orden y zonas libres de comercio.

Que con el fin de aprovechar las ventajas comparativas para desarrollo de actividades de comercio internacional, el Gobierno Nacional ha fijado como tarea prioritaria de su política económica el fortalecimiento del comercio exterior, mediante el fomento y diversificación de las reexportaciones.

Que con el fin de mantener una transparencia y mayor seguridad jurídica en el comercio internacional respecto de la diferenciación entre los productos exportados, reexportados, trasbordo y tránsito, efectuado desde esta plataforma de comercio internacional, se ha promovido en diferentes foros de negociación comercial la adopción del mecanismo de "Certificados de Procedencia".

Que este documento creará también un ambiente de mayor confiabilidad y certeza del comercio internacional de mercancías, respecto del origen de las mercancías extranjeras que llegan al territorio aduanero y, por tanto, las autoridades nacionales deben adoptar un mecanismo para la implementación de este documento en tal sentido.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Modifíquese el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No.108 de 21 de octubre de 1996 el cual quedará así:

Créase el "Certificado de Procedencia" para las reexportaciones de productos efectuadas desde las zonas libres de comercio ubicadas en la República de Panamá. Este documento será expedido, cuando el usuario así lo solicite, por las administraciones de dichas zonas libres de comercio y refrendado por las autoridades aduaneras de conformidad con las disposiciones del presente Decreto, al momento del retiro de la mercancía de dichas zonas libres de comercio, previa inspección de los documentos e inspección física correspondiente. Con este propósito las autoridades aduaneras establecerán los controles, mecanismos y fiscalización que sean necesarios mediante la utilización de sistemas de selección o aleatorios.

**Parágrafo:** Para los efectos de este Decreto se entiende por reexportación, la operación comercial que consiste en enviar legalmente al exterior, desde una zona libre de comercio ubicada en la República de Panamá, productos extranjeros que no han sufrido transformación alguna en dicha zona libre de comercio.

**Artículo Segundo:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo del año 2002.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 50**  
(De 14 de mayo de 2002)

**"Por el cual se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 34 de 6 de mayo de 2002."**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En el uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 6 de mayo de 2002, se autorizó una reapertura de Bonos Externos de Panamá, los cuales serían completamente fungibles, correrían pari passu y conformarían una sola emisión con el Bono Externo de la República de Panamá de Ciento Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$180,000,000.00) de cupón 9.375% con vencimiento 2012, emitido el 23 de enero de 2002, según la autorización contenida en el Decreto de Gabinete No. 24 de 31 de octubre de 2001.

Que debido a que las condiciones del mercado internacional en la actualidad se han visto deterioradas frente a los intereses de la República dentro del proceso de emisión, generando en consecuencia una alta volatilidad en el mismo, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de mayo de 2002.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 34 de 6 de mayo de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (14) catorce días del mes de mayo de dos mil dos (2002)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
RESUELTO Nº D.M. 6/2002  
(De 29 de abril de 2002)

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que las Juntas de Conciliación y Decisión No. 10 y 11 (Chiriquí), actualmente cuentan con una gran cantidad de expedientes en trámite y deben tomarse medidas para evitar la mora judicial de los mismos;

Que es necesario para la agilización de los procesos de las Juntas de Conciliación y Decisión No. 10 y 11 (Chiriquí) y la eficiencia de la administración de Justicia Laboral, habilitar a una Junta adicional en esta provincia, para que funcione de forma itinerante realizando audiencias y dictando sentencias dentro de los procesos que se ventilan en las Juntas en mención;

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975 mediante la cual se crea dentro de la jurisdicción especial de trabajo las Juntas de Conciliación y Decisión, se establece que mediante Resolución el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, hoy Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, determinará la sede de cada Junta y podrá trasladar periódicamente la sede de las mismas con carácter temporal o permanente;

Que es nuestra responsabilidad formular políticas administrativas que coadyuven a una expedita y recta administración de justicia Laboral, procurando brindar un servicio de excelencia a la comunidad;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar en calidad de itinerante a la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 cuyo actual Presidente es la Licenciada Sonia Almengor, desde el 2 de mayo al 30 de junio del 2002, a fin de que actúe en la provincia de Chiriquí cuando así lo requiera la Dirección Regional de Trabajo de Chiriquí, conservando su jurisdicción y competencia en la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 (Bocas del Toro).

**SEGUNDO:** Los representantes de trabajadores y empleadores de la Junta No. 18 fungirán con la Licenciada Almengor, a efectos de constituir dicho Tribunal Tripartito, y para el conocimiento de los procesos que se les adjudiquen tanto en la provincia de Chiriquí como en la provincia de Bocas del Toro.

**TERCERO:** El personal de la Secretaría Judicial de la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 permanecerá en la provincia de Bocas del Toro, a fin de recibir las demandas y solicitudes que se presenten en su despacho.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 5 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**JAIME MORENO DIAZ**  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA****RESOLUCIÓN Nº014  
(De 17 de abril de 2002)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN ANTONIETA FARANI**, representada legalmente por **NILKA ELENA REYES DE RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-239-2185, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitado mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN ANTONIETA FARANI** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ROSABEL VERGARA**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

---

**RESOLUCIÓN N° 016**  
**(De 23 de abril de 2002)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HIJOS AUTISTAS**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH VARGAS DE KAM**, , mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-115-1548, con residencia en la Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HIJOS AUTISTAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ROSABEL VERGARA**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE  
ACUERDON° 3  
(De 26 de febrero de 2002)**

Por medio del cual EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE reglamenta el ingreso adicional proveniente del porcentaje (%) cobrado a las partidas circuitales depositadas en concepto de administración y/o depositarios de los fondos de los proyectos de desarrollo social depositados por los Legisladores de la República.

El suscrito CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 8, del reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República sobre la reglamentación interinstitucional de los proyectos de Desarrollo, pueden entes públicos como las Juntas Comunales y las Alcaldías etc., ser depositarios y/o administradores de desarrollo social cobrando el porcentaje como lo establece la reglamentación citada.

Que conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley 105 del 8 de octubre de 1,973 y sus modificaciones, Las Juntas Comunales son organizaciones que representan a los habitantes del corregimiento, con la obligación de impulsar la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político y cultural, y para velar por la solución de sus problemas.

Que el porcentaje que se cobra ante la eventualidad de depósitos correspondientes a partidas circuitales al considerarlo conforme a la Ley n° 55 del 2000, como ingreso adicional al presupuesto ordinario y normal del Municipio, el cual requiere en cumplimiento de la Ley de su reglamentación y distribución, asignación, compromiso, ejecución en beneficio del desarrollo social, económico, político y cultural de las comunidades.

Que conforme al artículo 39, los acuerdo se promulgaran cumpliendo el procedimiento ya establecido, y si se relaciona a impuestos, contribuciones, derechos, tasa, etc. los mismos deben ser publicado en la Gaceta Oficial.

**ACUERDO:**

ARTICULO PRIMERO-Establecer que los ingresos provenientes del porcentaje del manejo de las partidas circuitales depositadas en concepto de administración y/o depositario de los fondos de los proyectos de desarrollo social cobrando el porcentaje como lo establece la Ley, serán considerados como ingresos adicionales y su uso, previa su incorporación al presupuesto será mediante el crédito adicional conforme lo establece el artículo 158, de la Ley 55 del 27 de diciembre del 2,000 debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEGUNDO-Los ingresos a los que se refiere el Artículo primero de este Acuerdo serán distribuidos equitativamente entre las Juntas Comunales existentes en el Distrito de Alanje y la Alcaldía en partes iguales, con el objeto de que estas contribuciones cumplan a cabalidad con la función social y desarrollo, en beneficio de las comunidades, mediante previa programación para el uso de los mismos.

ARTICULO TERCERO-Este acuerdo empezará a regir de su promulgación y divulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Aurelio Quintero del CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002)

Publíquese y Cúmplase

**H.R. ABEL F. QUINTERO G.**  
Presidente del Consejo Municipal de Alanje

**TEC. DORIS A. ATENCIO C.**  
Secretaria

**JOSE OLIVER LOZADA M.**  
Alcalde Municipal-Alanje

Alcaldía Municipal del distrito de Alanje

Debidamente sancionado el Acuerdo Municipal Nº 3 del 26 de febrero del 2,002, por el señor Alcalde del distrito de Alanje.

Alanje, 30 de abril del 2,002.

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA**  
**ACUERDONº 3**  
(De 20 de febrero de 2002)

**POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIÓN, CAÑERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE SONA.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

**QUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ACTUALMENTE VIGENTES SOBRE CONSTRUCCIONES NO SON COMPATIBLES CON LAS TÉCNICAS QUE DEBEN APLICARSE, Y OTROS ASPECTOS ACORDES CON EL CRECIMIENTO URBANO QUE EXPERIMENTA EL DISTRITO DE SONA.**

**ACUERDA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras e infraestructuras, demoliciones, cañerías, movimiento de tierra, carreteras, puentes y obras similares dentro del distrito de SONA, a realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Departamento de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señalados por los artículos 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1320, 1324, 1398 del código administrativo, y las que dispone el presente acuerdo.

**ARTICULO 2:** El permiso a que se refiere el artículo anterior será expedido sobre la base del dictamen técnico del Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto el Alcalde Municipal sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente acuerdo.

**PLANOS DE EDIFICACIONE**

**ARTICULO 3:** Para obtener el permiso de construcción señalado en los artículos anteriores, el interesado

deberá presentar al Departamento de Ingeniería Municipal para su revisión y aprobación los planos de la obra a realizar, los cuales deberán estar firmados por los profesionales idóneos en cada área, ingeniero civil, arquitecto, plomero, y eléctrico, además estos deben estar aprobados y sellados por la Oficina de Seguridad de los Bomberos, Saneamiento Ambiental, IDAAN.

- 3.1 Forma de presentación de planos: los dibujos que constituyan los planos deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionado en el sistema internacional de medidas, las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60m por 0.90m.
- 3.2 Vigencia: los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un periodo de validez por tres (3) años.
- 3.3 Información básica que se debe incluir en los planos de edificaciones:
  - 3.3.1 Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000.
  - 3.3.2 Localización general con escala 1:200; 1:100; 1:75 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso de acabado, diseño de drenaje sanitario según Prueba de Percolación, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes. Indicar datos de finca. Se deberá indicar el derecho de vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posterior que cumplan con los establecidos en el plan de reordenamiento físico del Municipio de Soná, o en su defecto con la norma general del MIVI.
  - 3.3.3 Planta arquitectónica, incluyendo todos los pisos del edificio.
  - 3.3.4 Detalles constructivos en general
  - 3.3.5 Elevación o fachadas
  - 3.3.6 Acabados de todos los ambientes del proyecto
  - 3.3.7 Secciones y detalles ampliados
  - 3.3.8 Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de ruedas, en áreas comerciales, industriales, públicas y privados, según las reglamentaciones que al efecto se dicten.
  - 3.3.9 Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano. El sello debe ser el otorgado por la Junta Técnica De Ingeniería Y Arquitectura.
  - 3.3.10 Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas) incluir desglose de áreas de construcción de acuerdo a sus usos específicos (comercial, industrial, residencial y otros)
  - 3.3.11 Incluir cuadro membreteado o pie descriptivo, con la siguiente información a tinta negra:
    - 3.3.11.1 Franja corrida de 0.10m en la parte inferior o lateral derecho, para la colocación de sellos:
    - 3.3.11.2 Descripción del trabajo o proyecto e identificación del propietario
    - 3.3.11.3 Dirección completa donde se ubicará el proyecto.

3.3.11.4 En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondiente.

3.3.11.5 Identificación de la persona responsable del dibujo

3.3.11.6 Número de hoja y números total de hoja.

3.3.11.7 Fecha.

3.3.11.8 Escala utilizada.

En viviendas con un costo menor de B/. 5,000.<sup>00</sup>, podrá ser presentado en un dibujo o bosquejo nitido, bien detallado, en hoja de tamaño mínimo de 0.30m x 0.30m, el cual debe contener las medidas en sistema internacional de unidades, indicando las áreas de ocupación, distribución de la construcción. El mismo debe ser revisado y aprobado por el Departamento de Saneamiento Ambiental.

**ARTICULO 4:** Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que otorga el MINISTERIO DE VIVIENDA para las tres (3) primeras, y la aprobación definitiva de ventanilla única para el resto de las viviendas; copia de la Resolución de Impacto Ambiental expedida por la ANAM, certificación de que se cuenta con agua potable expedida por el IDAAN..

**ARTICULO 5:** Información básica respecto a la estructura.

- 5.1 Todas las estructuras deben ser calculadas y construidas según el Reglamento Estructural vigente.
- 5.2 Se deberá presentar estudio de suelo para aquellos edificios que contemplen planta baja y una (1) planta o más de altura. También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad, de formación de rellenos o arcillas expansivas.
- 5.3 Se deberá presentar planta estructural completa de cada nivel propuesto, indicando la posición de cada viga, vigas de amarre y dirección de losa.
- 5.4 Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive)
- 5.5 Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, viga, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, dimensiones, números de estribos)
- 5.6 En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales
- 5.7 Presentar memoria técnica de los cálculos estructurales. El ingeniero responsable del cálculo estructural deberá sellar y firmar todas las hojas de la memoria y además deberá sellar y firmar las hojas de los planos que contengan las secciones estructurales.
- 5.8 Indicar las resistencias del concreto.
- 5.9 Indicar en el plano la carga viva utilizada en los cálculos estructurales.

**ARTICULO 6:** La planta de electricidad deberá cumplir con todos las reglamentaciones establecidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) vigente y con las normas exigidas por las empresas que prestan el suministro eléctrico y por la Oficina de Seguridad de los Bomberos, el plano de Electricidad deberá contener la localización Regional, con la ubicación del poste más cercano.

**ARTICULO 7:** El sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las normas de plomería sanitaria vigente y de acuerdo al avance de la tecnología, y serán construidos o ejecutados por profesional idóneo en materia Sanitaria, siempre y cuando sea aceptado y aprobado por las entidades competentes, Saneamiento Ambiental e IDAAN.

### PLANOS MISCELÁNEOS

**ARTICULO 8:** Se considera planos misceláneos las obras de adición a residencias, a edificios, remodelaciones, cercas, muros de contención y cambio de estructura de techo, siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo de acuerdo a El Plan Normativo o de Reordenamiento Físico propuesto por el MIVI. Estos planos serán presentados en original y copia al Departamento de Ingeniería Municipal, y deberán estar revisados, cuando así lo amerite por las distintas entidades competentes (Oficina de Seguridad de los Bomberos, Saneamiento Ambiental). El Ingeniero Municipal o en su defecto el Alcalde indicará que entidad requerirá aprobación.

Estos planos serán presentados en hojas de un tamaño mínimo de 0.30m x 0.30m y deberán contener la siguiente información:

1. Localización general con escalas 1:200; 1:100 y 1:75 de acuerdo al tamaño de la finca. Se deberá indicar el derecho de vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posteriores que cumplan con los establecidos en la zonificación del plan normativo vigente para el distrito de SONA.
2. Planta arquitectónica
3. Detalles constructivos en general
4. Elevación o fachadas acabados de todos los ambientes del proyecto
5. Incluir cuadro o pie descriptivo con la siguiente información:
  - a. Descripción del trabajo, identificación del propietario
  - b. Dirección completa del proyecto
  - c. Número de hoja y número total de hojas
  - d. Fecha
  - e. Escala utilizada
6. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 y 7
  - Para la construcción de cercas tipo muro, se permitirá una altura máxima de 2.10 m en los laterales y posterior, y de 1.70 en la parte frontal.

### PLANO DE MOVIMIENTO DE TIERRA

**ARTICULO 9:** Cuando se requiere la construcción de terracería o movimiento de tierra para edificaciones se deberá presentar al Departamento de Ingeniería Municipal, o en su defecto al alcalde los planos para su debido análisis, estos planos deberán contener la siguiente información básica:

1. Plano de localización, incluyendo ubicación regional
2. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes)

3. Curva de nivel con la topografía original del lote
4. Curva de nivel con la topografía final del lote
5. Secciones en los límites con lotes colindantes
6. Solución para agua pluvial
7. Señalar taludes estabilizados y protegidos
8. Sello y firma del profesional idóneo responsable
9. Incluir estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formación de aluviones o arcillas expansivas. El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio del Departamento de Ingeniería Municipal, o en su defecto al Alcalde Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presenta dudas con la capacidad asumida.

### PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

**ARTICULO 10:** Los permisos de construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecido en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

**ARTÍCULO 11:** Para obtener el permiso de construcción, reparación, adición a edificios o cercas, el propietario o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, o en su defecto al Alcalde Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo; folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA se requiera un profesional idóneo residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente, a ésta solicitud se le deben adherir cuatro Estampillas de un balboa ( B/. 1.00 ).
2. Adjuntar original y una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y aprobado por el Departamento de Catastro Urbano y MIVI.
3. Presentar copia autenticada del título de propiedad expedido por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO o una certificación de los derechos posesorios expedido por la dirección de REFORMA AGRARIA tratándose de tierras nacionales o del Alcalde Municipal del distrito de SONÁ tratándose de tierras municipales.
4. Presentar paz y salvo nacional, municipal y de la Caja del Seguro Social de la persona jurídica o natural que va a realizar la obra.
5. Presentar paz y salvo nacional, municipal y del IDAAN del propietario de la obra a construir.
6. Para obras con un valor total superior a los diez mil Balboas (B/.10,000.00) solamente podrán obtener permiso de construcción aquellas que sean realizadas por personas naturales o jurídicas

idóneas, que poseen licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá.

7. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora, esta inscripción debe estar vigente.
8. Presentar certificación de aprobación de la construcción otorgada por la Oficina de Saneamiento Ambiental.
9. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas se deberá presentar copia del contrato firmado por todas las instancias.

**ARTICULO 12:** Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto el Alcalde mediante avalúo determinará el costo de la obra. Este avalúo será enviado al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el régimen impositivo vigente.

Toda construcción destinada a vivienda cuyo costo total sea menor de B/3,000.00, estará exenta del pago del impuesto Municipal.

**ARTICULO 13:** El permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del impuesto de construcción, el cual deberá ser cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal según lo establecido en el Régimen Impositivo vigente. Una vez se cancele el impuesto de construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el permiso de construcción no ha sido expedido en el término antes mencionado.

Una vez otorgado el permiso de construcción, el propietario o constructor esta en la obligación de colocarlo en un lugar visible, para facilitar la labor desempeñada por nuestros inspectores.

#### **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERÍA, CAÑERÍAS, CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 14:** Para obtener el permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, cañería, carreteras, puentes y obras similares, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el presente acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al jefe del Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto al Alcalde en donde conste descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio o equivalente) nombre y cédula del propietario del terreno y valor de la obra. A esta solicitud se le deberá adherir cuatro (4) estampillas de un balboa (B/:1.00)
2. Adjuntar original y copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado.
3. Presentar paz y salvo nacional, municipal y de la Caja del Seguro Social de la persona jurídica o natural que va a realizar los trabajos.
4. Presentar paz y salvo nacional, municipal del propietario de la obra.

5. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en caso de que el solicitante sea una empresa constructora. Esta inscripción debe estar vigente.
6. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas, se deberá presentar copia del contrato firmado por todas las instancias y cumplir con los numerales 3 y 4 de este artículo.

**ARTICULO 15:** Presentados los documentos para la obtención del permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, cañerías, carreteras, puentes y obras similares, el Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto el Alcalde mediante avalúo determinará el costo de los trabajos. Este avalúo será remitido al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto de construcción correspondiente, conforme lo establecido en el régimen impositivo vigente. Si el impuesto para la actividad realizada no está contemplado en el Régimen Impositivo vigente, se establecerá de la siguiente forma:

Residencial	1.0% del valor de la obra
Comercial	1.5% del valor de la obra

Obras estatales realizadas por empresas privadas mediante licitación o concurso de precio (estructuras e infraestructuras)

- a. Hasta B/. 250,000.00 1.5%
- b. Mayor de B/. 250,000.00 pagará la tarifa del punto anterior (a), más el 1.0%  
Sobre el excedente.

**ARTICULO 16:** En caso que el movimiento de tierra afecte servidumbre (peatonal y pluvial) será necesario obtener permiso previo del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de la Vivienda. En el caso de que el movimiento de tierra afecte a colindantes debe presentar un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de cédula de identidad personal de ambas partes.

**ARTICULO 17:** En caso de que en el movimiento de tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. A portar el permiso de utilización de explosivos para el movimiento de tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. A portar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad de los Bomberos de SONÁ. El peticionario tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

#### PERMISO DE DEMOLICIÓN

**ARTICULO 18:** Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado al jefe del Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto al alcalde, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material.

2. Debe indicar la ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (finca, tomo y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición. Esta solicitud debe estar firmada por el propietario y el profesional responsable.
3. Acompañar a esta solicitud el permiso otorgado por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de SONÁ y el certificado de paz y salvo municipal.
4. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso de que el responsable de la demolición sea una empresa constructora.

**ARTÍCULO 19:** Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de demolición, el Departamento de Ingeniería Municipal o el alcalde remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto respectivo, conforme a lo establecido en el presente acuerdo. Diez balboas (B/. 10.00) por demolición.

**ARTÍCULO 20:** En el caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. A portar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia
2. A portar la póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. A portar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de SONÁ.

### PERMISO DE OCUPACIÓN

**ARTÍCULO 21:** Se requiere de un permiso de ocupación expedido por el Departamento de Ingeniería Municipal para ocupar una Edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

**ARTÍCULO 22:** Para obtener el permiso de ocupación, la persona que solicitó el permiso de construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al jefe del Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto al Alcalde, indicando la terminación de la obra, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (numero de lote, finca tomo, folio o su equivalente) La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de la finca por segregación, cambio de propietario, deberá acreditarse mediante el aporte de la certificación de Registro Público en donde conste el cambio sufrido.
2. Adjuntar copia del permiso de construcción correspondiente.
3. Adjuntar el certificado de aprobación expedido por la Oficina de Seguridad del cuerpo de Bombero de SONÁ.

4. Adjuntar el certificado de ocupación expedido por la Oficina de Saneamiento Ambiental.

**ARTICULO 23:** Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a los acabados finales, el permiso de ocupación podrá ser otorgado siempre y cuando se cuente con un compromiso escrito de terminación del propietario.

**ARTICULO 24:** Cuando se realice la inspección final de la obra con el fin de otorgar el permiso de ocupación, se evaluará la misma para determinar si el valor total coincide con lo declarado al momento de obtener el permiso para construcción. En caso de que se haya sobrepasado lo estipulado en el permiso de construcción el propietario de la construcción deberá cubrir el impuesto equivalente al valor adicional.

**ARTICULO 25:** Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de ocupación, el Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto el Alcalde remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto de ocupación respectivo conforme a la siguiente escala:

RESIDENCIAL			
HASTA	B/.25,000.00	PAGARÁ	B/.3.00
B/.25,000.01	B/.40,000.00	PAGARÁ	B/. 5.00
B/. 40,000.01	B/. 60,000.00	PAGARÁ	B/.10.00
B/.60,000.01	EN ADELANTE	PAGARÁ	B/.15.00

#### COMERCIAL U OBRAS ESTATALES REALIZADAS POR EMPRESAS PRIVADAS

HASTA	B/.10,000.00	PAGARÁ	B/. 5.00
B/. 10,000.01	B/. 20,000.00	PAGARÁ	B/. 10.00
B/. 20,000.01	B/. 40,000.00	PAGARÁ	B/.15.00
B/. 40,000.01	B/. 60,000.00	PAGARÁ	B/. 20.00
B/. 60,000.01	EN ADELANTE	PAGARÁ	B/. 25.00

#### ESTRUCTURAS TEMPORALES

**ARTICULO 26:** La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de concreto de cemento Portland, plantas de concreto asfáltico, trituradoras, procesadoras, fábricas de productos de hormigón y cualesquiera estructuras comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos deberá ser aprobada por el Departamento de Ingeniería Municipal mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel habilitado dirigida al director del Departamento de Ingeniería Municipal y en su defecto al Alcalde.

2. Certificación de la Junta Comunal del corregimiento autorizando la operación.
3. Plano con el polígono del terreno, incluyendo la topografía y la ubicación regional.
4. Ubicación general del proyecto
5. Plano detallado de las instalaciones que cumpla con todos los requisitos solicitados.
6. Permiso de Aprobación de la Oficina de Seguridad de los Bomberos de SONÁ.
7. Aprobación de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente (ANAM).
8. Aprobación del Departamento de Saneamiento Ambiental.
9. Las instalaciones de estructuras temporales mencionadas en este artículo deberán pagar al tesoro municipal de B/50.00 a B/300.00

**ARTICULO 27:** Las estructuras temporales se establecerá por un periodo de tiempo determinado por el Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto el Alcalde Municipal. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prorroga, la que estará a la aprobación o no del Departamento de Ingeniería Municipal.

**ARTICULO 28:** Los dueños o promotores, de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de uso público en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso lo amerite.

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 29:** El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado, revisado y aprobado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, el interesado presentara un plano detallando todas las modificaciones. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal, o en su defecto al Alcalde, copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.

**ARTICULO 30:** El Ingeniero Municipal o el Alcalde refrendará los planos que sometan los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este acuerdo, en caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de conocimiento, se abstendrá de considerar estos planos, hasta tanto lo presentes en forma satisfactoria.

**ARTICULO 31:** Todo peticionario que haya obtenido el permiso de construcción, deberá dar aviso con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al director de Ingeniería Municipal o en su defecto al despacho del Alcalde, del día en que comenzará la obra, para la verificación de la línea de construcción y los retiros.

**ARTICULO 32:** Copias de los planos revisados y aprobados por el Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto el Alcalde deben reposar siempre en el sitio de la obra.

**ARTICULO 33:** En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad, podrán proyectarse losas en las plantas altas de la edificación hasta 0.30m dentro de la línea de propiedad.

**ARTICULO 34:** Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo al Plan Normativo o de Reordenamiento Físico propuesto por el MIVI, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas de la edificación.

**ARTICULO 35:** El constructor deberá garantizar la seguridad de los peatones y edificaciones adyacentes al área de construcción. El Departamento de Ingeniería Municipal exigirá la colocación de barreras de protección en las distintas construcciones.

**ARTICULO 36:** En residencias unifamiliares o bifamiliares, la construcción de estructuras, dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a los permitidos por la norma de desarrollo urbano vigente, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal. Para realizar construcciones de estructuras dentro de la línea de propiedad que no se ajuste a los permitidos por el Plan Normativo o de Reordenamiento Físico propuesto por el MIVI, se deberá presentar la aprobación del Ministerio de vivienda.

**ARTICULO 37:** El Alcalde Municipal delega en el Ingeniero Municipal o en el inspector de obras la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente acuerdo o en abierta violación de las normas de desarrollo urbano, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Las obras suspendidas no se podrán continuar hasta tanto no se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando las anomalías o deficiencias no se puedan corregir, el Ingeniero Municipal solicitará al Alcalde Municipal autorización para demoler parte o la totalidad de la obra que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

**ARTICULO 38** En caso de que el propietario o constructor comiencen a construir sin el previo permiso escrito, el jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, lo notificará al Alcalde, y procederá la suspensión de la obra, así mismo, le será impuesto una multa a favor del tesoro municipal que no será menor de diez balboas (B/.10.00) y mayor de mil balboas (B/.1,000.00).

**ARTICULO 39:** El Departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto el Alcalde, no es responsable de la información que se suministre en la presentación de los planos y en las solicitudes de permiso de construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

**ARTICULO 40:** Facúltase al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a la establecida en el Plan Normativo o de Reordenamiento Físico propuesto por el MIVI que regulan la zonificación y al uso de suelo, plano registrado, permiso de construcción y permiso de ocupación.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los 20 días del mes de febrero de 2002.

**H.C. AZAEL VASQUEZ**  
Presidente del Consejo Municipal de Soná

**GLADYS SANTAMARIA**  
Secretaria del Consejo Municipal de Soná

Dado en la ciudad de Soná, a los 20 días del mes de febrero de 2002.

**ING. FAUSTINO CAMAÑO**  
Alcalde Municipal del Distrito de Soná

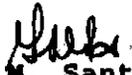
**ROBERTO VELEZ**  
Secretario

### CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

La suscrita Gladys M. Santamaría A., mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.9-131-653, con funciones notariales según el artículo 1718 del Código Civi.

#### CERTIFICA:

Que esta Acuerdo Municipal No.3, del 20 de febrero de 2002, es fiel copia de su original, de lo cual doy fé en Soná, a los 12 días del mes de abril de 2002.

  
Gladys M. Santamaría A.  
Secretaria del Consejo  
Municipal de Soná

## AVISOS

Panamá, 07 de mayo de 2002

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido al señor **WEN JION PEI SI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-18-285, el establecimiento comercial

denominado **FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CASA WAN**, ubicado en Vía Interamericana, Cerro Silvestre, Arraiján.

Atentamente,  
Wen Jion Guang Xing  
Cédula Nº N-19-56  
L- 482-106-15  
Tercera publicación

Panamá, 8 de mayo de 2002

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,823 de 17 de abril de 2002, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 309188, Documento: 344633, del Departamento de Mercantil del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **LEGIAN, INC.**  
L- 482-110-01  
Tercera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he trasladado mi negocio

denominado **LA-VANDERIA Y LA-VAMATICO JENNY** ubicado en Urbanización Las Acacias Nº 314, corregimiento de Juan Díaz, al señor **WEN HOK KUN**, con cédula de identidad personal E-8-53562, y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial. **YAU YEN TAI**  
Cédula E-8-65635  
L- 482-187-28  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 207**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA**

**MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a)

**ELIAS ARTURO MEDINA MORENO**, panameño, mayor de edad, viudo, jubilado, residente en Calle Nata Soto, segunda, casa Nº 4559, teléfono Nº 253-

2285, con cédula de identidad personal Nº 7-28-160, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Potrero Grande de la

Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Vereda con: 45.50 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 8.62 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 48.60 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.83 Mts.

Area total del terreno mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (1,492.63 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
 Encargada  
 (Fdo.) PROF.  
**YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA**  
 Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA  
 (Encargada)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de marzo de dos mil dos.  
 L-482-068-10  
 Unica Publicación

**EDICTO N° 155**  
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **VITELIO SALDAÑA QUINTERO**, panameño, mayor de edad, soltero, vendedor, residente en El Limón, casa N° 2235, portador de la cédula de identidad personal N° 4-155-62, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Don Bosco y Calle 49 Norte de la Barriada Santa Librada N° 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Vertice con: 0.10 Mts.  
**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

**ESTE:** Calle 49 Norte y resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 69.08 Mts.

**OESTE:** Calle Don Bosco con: 60.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento veinticuatro metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (1,124.97 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
 Encargada  
 (Fdo.) PROF.  
**YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA**  
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA  
 (Encargada)  
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de marzo de dos mil dos.  
 L-482-195-04  
 Unica Publicación

**EDICTO N° 09**  
 ALCALDIA MUNICIPAL

**DISTRITO DE PESE**  
 Pesé, 8 de mayo de 2002.

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales: por este medio al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor **JUAN EVANGELISTA RAMOS OCAÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-53-1813 y residente en Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de trescientos treinta metros con seis decímetros (330.06 Mts.2), cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Calle El Estadio.  
**SUR:** Calle San Antonio.  
**ESTE:** Sara C. Barría Ocaña.  
**OESTE:** Edilda María Monterey de Robinson.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo N° 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces

seguido en un periódico de circulación.

**TOMAS CHACON S.**  
 Alcalde de Pesé  
**CARMEN GOVEA**  
 Secretaria de Alcaldía  
 L-482-190-75  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 N° 264-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **GRACIELA ESTTER ARAUZ CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-197-812, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-05-08, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 3281.68 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Liana, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado N° 405-07-17452  
**NORTE:** Moisés del

C. Vega Martínez, Pacífico Lizondro, quebrada s/n, río Cueta.

SUR: Cristobalina Grajales M.

ESTE: Celestino Lezcano Miranda, Pedro A. Díaz M., servidumbre, quebrada s/n.

OESTE: Río Cueta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 2002.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 482-090-96  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 186-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ROGELIO VEGA URRIOLA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-69-597, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0111-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7912.21 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Nuevo Abajo, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
Plano aprobado Nº 406-09-17348  
NORTE: Darío Rivera y Camilo Franceschi.  
SUR: Enoch Vega Urriola y camino.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Enoch Vega Urriola y Darío Rivera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de marzo de 2002.

**LIDIA A. DE VARGAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador  
L- 480-651-41  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 187-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **SONIA ESTHER VIGIL**, vecino (a) de Palmira Arriba, del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-188-662, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0199, según plano aprobado Nº 404-03-17070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1003.55 M2, que forma parte de la finca 1286 inscrita al tomo 120, folio 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmira Arriba, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera.  
SUR: Denis Guerra.  
ESTE: Pablo

González.  
OESTE: Denis Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2002.

**CECILIA C. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 480-808-90  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 188-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LIDIA A. DE VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-183-767, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0235-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4999.37 M2, ubicada en la localidad de Cañas Verdes, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 404-03-16518

NORTE: Mayra Ortega.

SUR: Aminta Ortega Rovira, Héctor del Carmen Castillo, Cecilio Castillo, Alejandro Enrique Watson Castillo.

ESTE: José E. Guerra.

OESTE: Camino  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2002.

**LIDIA A. DE VARGAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 480-808-90  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 189-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **LUIS ANTONIO AGUIRRE MONROY**, vecino (a) de Corotú Civil del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0290-99, según plano aprobado Nº 402-04-17218, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5098.48 M2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Corotú Civil, corregimiento de Baco, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.  
SUR: Feliciano González Rodríguez.  
ESTE: Justo Abel Vásquez S.  
OESTE: Elena Adames de Fábrega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 480-807-93  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 193-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:** Que el señor (a) **OCTAVIO CABALLERO MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-2476, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1035-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6010.33 M2, ubicada en la localidad de Piedra Grande, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 408-02-17081  
NORTE: Juan Landau Miranda y camino.  
SUR: Santiago Caballero y camino.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Juan Landau Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.---  
Dado en David, a los 2 días del mes de abril de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 480-968-83  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 194-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:** Que el señor (a) **OCTAVIO CABALLERO MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-2476, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0882-01, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2779.19 M2, ubicada en la localidad de Piedra Grande, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 408-02-17357  
NORTE: Camino.  
SUR: Isabel Solís de Solís, quebrada Nispero.  
ESTE: Santiago E. Caballero M., quebrada Nispero.  
OESTE: Camino, Isabel Solís de Solís. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de abril de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 480-968-67  
Unica publicación R